

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 18 DE AGOSTO DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00258-00

CONSIDERANDO que los documentos obrantes dentro del plenario, son representativos de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-PRENDA** en favor del **SCOTIABANK COLPATIA S.A.** en contra de **EDUARDO PINZÓN MULLER** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 207432529624

1°. Por la suma de **\$20.835.380,25Mcte.**, correspondiente al capital de la obligación contenido en el pagaré relacionado, por la suma de **\$492.053,47Mcte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 3 de marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

PAGARÉ No. 94375959-Obligación -57617291558

Por la suma de **\$81.006.502,02Mcte** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré relacionado, por la suma de **\$1.651.786,21Mcte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital de la obligación que se cobra, liquidados desde el 3 de marzo de 2020 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

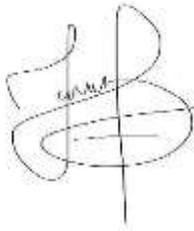
RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **UCS-660** garantizado con la prenda aquí exigible al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el Doctor. **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _031

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. _19 DE AGOSTO DE 2020 **MARIBEL FRANCY PULIDO**

MORALES